

ESTATUTO DEL DOCTORADO EN DERECHO

Art. 1º Se establece el grado de *Doctor en Derecho*, en la Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Art. 2º El doctorado es un grado académico, cuya finalidad es preparar profesores para la docencia universitaria, técnicos para la investigación y especialistas en las diversas ramas del Derecho.

Art. 3º Para ser admitido al Doctorado en Derecho se requerirá:

- I. Poseer el grado de *Licenciado en Derecho*, expedido por la Universidad Nacional de México, por las Universidades de los Estados, por la Escuela Libre de Derecho, o bien título extranjero revalidado por la primera.
- II. Sustentar examen para demostrar el conocimiento de dos lenguas vivas; preferentemente el francés y el inglés.

Art. 4º El Doctorado en Derecho comprenderá un año. Los cursos teóricos serán semestrales y anual la investigación en los seminarios.

Los alumnos que sean reprobados tres veces en una misma materia o dos veces en tres asignaturas distintas, o cuya tesis sea rechazada en dos ocasiones, no podrán reinscribirse para seguir cursando el Doctorado.

Art. 5º El plan de estudios del Doctorado en Derecho será el siguiente:

a) *Primer semestre*:

- 1) Estudios Superiores de Derecho Público.
- 2) Teoría General de las Obligaciones y Contratos.
- 3) Estudios Superiores de Derecho Penal.
- 4) Teoría General del Proceso.

Las cuatro mencionadas disciplinas habrán de ser cursadas por cuantos aspiren a obtener el Doctorado.

b) *Segundo semestre*:

Comprenderá otras cuatro disciplinas, que el alumno escogerá de entre las que a continuación se mencionan:

224 INFORMACION DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

- 1) Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano.
- 2) Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano.
- 3) Criminología.
- 4) Estudios Superiores de Derecho Administrativo.
- 5) Derecho Bancario.
- 6) Derecho Minero.
- 7) Estudios Superiores de Derecho del Trabajo.
- 8) Estudios Superiores de Filosofía del Derecho.
- 9) Estudios Superiores de Derecho Agrario.

c) *Investigación anual en un seminario.*

Se llevará a efecto en cualquiera de los seminarios de la Escuela, elegido por el alumno, siempre que en el mismo no esté cubierto el cupo que haya fijado oportunamente el Consejo Técnico del Doctorado. La investigación en el seminario tendrá por principal objeto la elaboración de la tesis para obtener el grado de Doctor y se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento de Seminarios, de 10 de noviembre de 1945. El año de seminario podrá simultanearse con los cursos teóricos semestrales, y el alumno podrá prolongar su permanencia en él, hasta otro año, cuando a juicio del Director respectivo, la importancia e índole del tema escogido así lo exija.

Art. 6º Los cursos teóricos se desarrollarán en lecciones de una hora, tres veces por semana, con un mínimo de treinta clases por semestre.

Art. 7º Al final de cada semestre, el profesor de cada disciplina calificará a los alumnos de la misma que hayan concurrido al ochenta por ciento de las clases. Quienes no alcancen dicho porcentaje, habrán de repetir la materia. Las calificaciones que se otorguen serán tres: reprobado, aprobado y mención honorífica. No se podrá conceder más de una mención honorífica por cada 25 alumnos inscritos en cada materia y grupo.

Art. 8º Aprobadas las ocho materias de los cursos teóricos, el alumno estará en condiciones de solicitar el examen recepcional de su tesis, que se celebrará conforme a las siguientes reglas:

- a) La extensión mínima de la tesis será de 150 hojas a renglón abierto, tamaño carta.
- b) La tesis realizará un estudio monográfico del tema elegido y deberá contener una bibliografía lo más completa posible acerca del mismo.
- c) La tesis será sometida a un jurado de cinco profesores del doctorado, uno de los cuales será, salvo caso de imposibilidad, el Director del Seminario donde se haya elaborado. Cada uno de los sinodales formulará observaciones sobre la tesis durante diez minutos y el sustentante replicará por igual tiempo.

- d) Terminado el examen, el jurado, previa deliberación, resolverá por mayoría si aprueba o no la tesis. En caso afirmativo, y si la tesis reuniese méritos para ello y hubiese acuerdo unánime, se le conferirá mención honorífica. Cuando la tesis sea sobremanera brillante, además de la mención honorífica, el jurado podrá proponer al Consejo Técnico del Doctorado que el trabajo se imprima por cuenta de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El Consejo resolverá sobre este extremo en un plazo de treinta días a contar del examen recepcional.
- e) Aprobada la tesis, el interesado podrá publicarla por su cuenta, debiendo entregar veinte ejemplares de la misma a la Escuela.

Art. 9º Bajo la presidencia del Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia funcionará el *Consejo Técnico del Doctorado*, que además de él estará integrado por tres profesores del doctorado y un secretario, los cuatro designados por aquél. Corresponde al Consejo Técnico resolver las cuestiones no previstas en este Estatuto, fijar anualmente los cupos de inscripciones en los seminarios, determinar las cuotas que hayan de abonar los alumnos y proponer al Rector de la Universidad los profesores que deban impartir las enseñanzas del doctorado.

Art. 10. El grado de Doctor en Derecho, expedido por la Escuela Nacional de Jurisprudencia, concede preferencia para todos los puestos docentes y de investigación, que exijan conocimientos jurídicos, de la Universidad Nacional Autónoma de México. El Rector de la Universidad, de acuerdo con el Director de la Escuela, entregará el título y las insignias que correspondan al grado de Doctor en Derecho, en acto solemne que se efectuará a comienzo de cada año académico.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Se conferirá el grado de Doctor en Derecho, sin necesidad de cursar los estudios del doctorado ni presentar tesis de investigación, a quienes sean o hayan sido:

- 1º Presidente de la República y Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- 2º Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- 3º Ministro de la Suprema Corte, siempre que haya sido catedrático con más de cinco años de servicios en la Escuela Nacional de Jurisprudencia.
- 4º Director del Instituto de Derecho Comparado, Director de Seminario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia y Profesor de Carrera de ésta, que tengan publicados trabajos jurídicos que puedan considerarse de mérito, a juicio del Consejo Técnico del doctorado.
- 5º Directores de las Universidades, Institutos o Escuelas de Derecho, cuanto estos Centros tengan una antigüedad no menor de diez años y los titulares un minimum de cinco años en sus cargos y sean autores de trabajos jurídicos en las condiciones que señala la fracción siguiente para los profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.

- 6º Profesor ordinario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia con un *mínimum* efectivo de cinco años de docencia y que sea autor de obras o estudios jurídicos impresos antes de promulgarse el presente Estatuto y que sean favorablemente juzgados al efecto por el Consejo Técnico del doctorado.

El Consejo Técnico del doctorado formará la lista de las personas que se encuentren en los casos previstos por este artículo y pedirá al Rector que se les expidan los correspondientes títulos y que señale fecha y local para la solemne entrega de los mismos.

Segundo. Se conferirá asimismo el grado de Doctor, sin necesidad de cursar los estudios del doctorado, pero con obligación de presentar una tesis que reúna los requisitos a) y b) del artículo 8º, a los profesores ordinarios con diez o más años de servicios docentes en la Escuela y que no se encuentren en ninguno de los casos del artículo anterior. Para la presentación de la tesis dispondrán de un año a contar de la entrada en vigor del presente Estatuto. Comprobado por el Consejo Técnico del doctorado que la tesis reúne los referidos requisitos y que el profesor tiene la antigüedad exigida, pedirá al Rector la expedición del título, sin que el interesado tenga que someterse a examen recepcional, salvo cuando expresamente lo pida. Transcurrido el plazo de un año antes mencionado, únicamente podrán obtener el doctorado de acuerdo con los artículos 3º y 8º de este Estatuto.

Tercero. Tan pronto como se implante el doctorado se suprimirán las materias optativas de la licenciatura.

México, D. F., a 22 de abril de 1949

El Director de la Escuela,
LIC. JOSÉ CASTILLO LARRAÑAGA